RAWSON, 5 de mayo de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., O. R. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.365-A-2011).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 549 los Dres. J. J. S. y J. E. F., apoderados de los actores, presentan la liquidación de los honorarios profesionales que fueron regulados a su favor y en forma conjunta en estos autos, por la Sentencia Definitiva Nº 30/SCA/14 y la Sentencia Interlocutoria N° 63/SCA/12. Adjuntan planilla de liquidación elaborada al efecto.----------

------ Que a fs. 550 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a fs. 551, sin que esta lo contestara.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Por Sentencia Definitiva Nº 30/SCA/14 que luce a fs. 420/486 y vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut en un 70% y se regularon honorarios a los Dres. J. E. F. y J. J. S., conjuntamente, en cincuenta y cuatro (54) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento: 11 de septiembre de 2014.----------

------ 2.- Que es correcta la liquidación de honorarios confeccionada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual se computan los intereses pues, como establece el artículo 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación; de allí que procede adicionar intereses desde el día 6 de octubre de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 25 de septiembre de 2014 (según constancia de fs. 488 vta.).----------

------ 3. Que por Sentencia Interlocutoria N° 63/SCA/12, de fecha 04 de diciembre de 2012 obrante de fs. 284/288 y vta., se establecieron, en forma conjunta, los honorarios de los profesionales mencionados; la ecuación fue

> 1/3 del 10% de lo regulado a los letrados de su parte “en la causa”, y se impusieron las costas a la demandada. ---------- Del cálculo presentado surge que los profesionales marran en el monto cuya aprobación pretenden, en tanto adicionan intereses sin que exista una determinación conclusiva de los honorarios. Es que, de conformidad a la jurisprudencia de este Superior Tribunal, la regulación de honorarios en porcentuales carece de valor conclusivo y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (AI N° 21/SCA/01 y SI. N° 15/SCA/01, 7/SCA/08 y 59/SCA/14, entre otras). Esta mora, como ya se advirtió, se encuentra establecida en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4; y debe computarse desde idéntica fecha fijada para la sentencia definitiva, en tanto a partir de aquella se cuenta con un monto de honorarios fácilmente determinable.----------

------ 4.- Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija la liquidación de honorarios e intereses según Sentencia Definitiva N° 30/SCA/14, al 12 de marzo de 2016, en la suma de veintitrés mil seiscientos cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 23 604, 48) en concepto de capital y en nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos con noventa y dos centavos ($ 9 481, 92) en concepto de intereses desde el 6 de octubre de 2014 hasta la fecha antes indicada.--

------ Como así también, efectuada la operación aritmética pertinente, se establece que los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 63/SCA/12 ascienden a la suma de setecientos ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 786, 81) con más trescientos dieciséis pesos con siete centavos ($ 316, 07) en concepto de intereses, importes computados conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ Además, del importe total que aquello arroja: treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos con veintiocho centavos ($ 34 189, 28), corresponde abonar a la demandada, conforme las imposiciones de costas referidas, un total de veinticuatro mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta y ocho centavos ($ 24 263, 38).----------

------ 5.- Que no procede regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E :** ----------

---- **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 12 de marzo de 2016, a favor de los Dres. J. E. F. y J. J. S. conjuntamente, en la suma de treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos con veintiocho centavos ($ 34 189, 28).----------

------ **2°) ESTABLECER** que la suma de veinticuatro mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 24 263, 35) corresponde sea abonada en concepto de costas por la Provincia del Chubut, según fuera fijado en las SD N° 30/SCA/14 y SI N° 63/SCA/12.-

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dres. Pfleger y Panizzi.
Recibida y registrada por Secretaría el 6/05/16 bajo el N° 31/SCA/16.